

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 66.

Miercoles 17 de Agosto de 1842.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 101.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha circulado para su debida publicidad la ley siguiente.

» Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º En las capitales de provincia donde no haya los contribuyentes necesarios para la formacion del jurado, conforme á lo prevenido en el artículo 4º de la ley de 17 de Octubre de 1837, serán jueces de hecho, hasta completar el número de 120, los mayores contribuyentes por contribuciones directas en cualquier punto del reino que estas se paguen, y que reunan las demas circunstancias requeridas por la ley.

Art. 2º En las provincias Vascon-

gadas y Navarra se compondrá el jurado de los que habiten una casa propia que produzca en renta 400 rs., y de los que viviendo en otra arrendada paguen en este concepto la misma cantidad, y reunan las demas circunstancias que la ley previene.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =El Duque de la Victoria.= Madrid 19 de Julio de 1842. =A Don Mariano Torres y Solano.

Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1842. =Diego Montoya.= Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 4.º distrito en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado

y del Despachó de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la esencion del servicio militar concedido en el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazo al hijo de padre que tienen otro sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la Milicia provincial. Enterado de lo espuesto y teniendo presente que los cuerpos de la espresada Milicia por el caracter de reserva del Ejército que han adquirido conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1841, deben asimilarse en lo posible á los de aquel y guardarse á los individuos de los unos, las consideraciones dispensadas á los otros, en cuanto igualmente lo sean; conformándose S. A. con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial ó reserva del Ejército sin mas varones de cualquiera estado, el beneficio de la esencion del párrafo 14 del artículo 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército un sorteo especial conforme al artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto del año último, ha debido decidir y decidió, quienes de los cincuenta mil hombres en ella decretados, habian de entrar en el número de los veinte mil, que en el mismo se destinaban á Milicias; tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la espresada esencion, no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la Milicia provincial procedente de uno de los últimos reemplazos de 1840 y 1841, mientras este no cuente dos años de servicio en ella, ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para noticia de todos aquellos á quienes pueda convenir la preinserta Real orden. Albacete y Julio 23 de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda en 8 del actual lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la instancia de D Santos Page, Presbítero y Capellan de la de Animas del pueblo de Rivagorda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y usufructo de sus Capellanías hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, ó en defecto de los productos de la contribucion del Culto y Clero, se les indemnice asegurándoles la correspondiente congrua sustentacion: se ha servido resolver S. A., teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la emgenacion los bienes de las Capellanías y Beneficios eclesiásticos que no se hallen expresamente comprendidos entre los que exceptúa la ley, todos los Eclesiásticos, sean cual fuere su clase y denominacion que disfrutaban alguna renta procedente de diezmos, propiedades ú otro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho á percibir de la contribucion del Culto y Clero otra igual ó equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximo respectivo de la ley de 21 de Julio de 1838: que á dicho Capellan de Animas D. Santos Page y cuantos otros Capellanes, tengan esta ó diferente denominacion, esten en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion del Culto y Clero con la parte que les pueda corresponder con arreglo á lo que percibieron en el año comun del expresado quinquenio, así de propiedades como de diezmos ó otro ori-

gen cuya exaccion haya cesado, ó por el máximo de la ley, considerándoles para el efecto como Beneficiados, con sujecion á lo dispuesto para esta clase en la orden de 20 de Abril último, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del Clero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule con igual objeto á los Intendentes de Provincia.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento, y con el objeto de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á la preinserta orden de S. A. para efectuar el pago de las asignaciones del Clero parroquial que menciona. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1842.—P. A. D. S. D. G., Gonzalo Cárdenas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial segun se me previene por la citada Direccion general y que tenga efecto cuanto la misma determina. Albacete 28 de Julio de 1842.—I. I., Gerónimo Borao.

OTRA.

La Contaduria de Rentas de la provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

»Sirvase V. S. reclamar de los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la adjunta nota las actas declaratorias de los productos que desde 1830 á 1842 ambos inclusive han tenido los arbitrios municipales y particulares y oficios enajenados con sujecion en su formacion á lo prevenido en circular de esa Intendencia de 25 de Febrero de 1840 conminándoles con apremio si en el término de ocho dias no llenan este servicio pues que por su apatia no pueden redactarse las noticias que sobre este ramo tiene pedidas la superioridad ni girarse las liquidaciones de las cantidades que resulten deber á la Hacienda pública necesarias ahora mas que nunca para sobrelevar las cargas del Estado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que espresa la nota de que se hace referencia y obra á continuacion cumplan puntualmente con la remesa de las actas declaratorias de que se ha hecho mérito. Albacete y Julio 28 de 1842.—I. I., Gerónimo Borao.

Nota de los pueblos que no han remitido las actas declaratorias para la esaccion del 5 p 8 que grava sobre los productos de oficios enajenados de la Corona y arbitrios municipales y particulares reclamados en circular de esa Intendencia de 25 de Febrero de 1840 y deben verificarlo desde 1830 hasta 1842 ambos inclusives.

Albacete	Roda
Abengibre	Tarazona
Alborea	Tobarra
Almansa	Valdeganga
Balazote	Villalgordo del Jucar
Bonete	Villamalea
Casas de Vés	Villa-Toya
Casas Ibañez	Villa de Vés
Casas de Motilleja	Pozo-Hondo
Cenizate	Pétrola
Fuente-Albilla	Corral-Rubio
Gineta	
Golosalvo	<i>Partido de Alcaráz.</i>
Hoya-Gonzalo	
Yeste	Alcaráz
Madrigueras	Bogarra
Mahora	Bien-Servida
Minaya	Bonillo
Montalvos	Casas de Lázaro
Montealegre	Elche de la Sierra
Munera	Lezuza
Navas de Jorquera	Masegoso y Cilleruelo
Nerpio	Ossa de Montiel
Pozo-Lorente	Villa Palacios

Albacete 28 de Julio de 1842.—C. I., José Antonio Cano.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En virtud de acuerdo del Señor Intendente de la provincia, se sacan á pública subasta para su enagenacion con arreglo á las Reales órdenes é Instrucciones vigentes, las fincas que se espresarán, señalando para su remate el dia veinte y siete de Setiembre próximo venidero en las casas consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera Instancia de ella y por la Escribania de D. Manuel Salvador Villora, y mi asistencia, advirtiéndole á los licitadores que las de mayor cuantía del Clero secular tendrán otra subasta simultánea en Madrid y las de menor en la Capital del partido judicial en que en metálico en 20 años y plazos iguales entregando de pronto el primero, y el de aquellas en metálico y papel segun previene la Ley de

2 de Setiembre del año próximo pasado en 5
plazos, entregando tambien de pronto el 1.º

*De mayor cuantia. Procedente del Clero de
Chinchilla.*

De 8 á 9. Una labor número 28 nombrada
del Salobral sita en término de esta Capital
compuesta de casa y 217 fanegas 9 celemines
y 2 cuartillos de tierra en 28 suertes, no tiene
cargas, está arrendada al pacto de ocho una y
vence en Navidad segun costumbre, capitaliza-
da en 56,188 rs. y tasada en 57,420 rs. en
que sale á subasta.

*De menor cuantia. Procedentes de la Fábri-
ca de Barrax.*

De 9 á 10. Una casa número 60 en la ca-
lle del cura de dicha Villa, no tiene cargas, es-
tá arrendada en 220 rs. y vence en 29 de
Enero de cada año, ha sido tasada en 8,710
rs. en que se saca á subasta.

De 10 á 11. Otra id. número 61 calle de
Almenas, no tiene cargas, está arrendada en
209 rs. y vence en san Juan segun costumbre,
tasada en 5,367 rs. por que sale á subasta.

Procedentes de Monasterios y Conventos.

De 11 á 12. Una casa en esta Capital calle
de las Monjas, procedente de las Franciscas de
ella no tiene cargas, está arrendada en 100 rs.
y vence en Navidad segun costumbre, ha sido
tasada, en 3,777 rs. en que se saca á subasta.

Subasta en quiebra.

De 12 á 1. Una hacienda huerta en va-
rias porciones, sita en la rivera del Jucar tér-
mino de Alcalá, procedente de la Congregacion
de S. Felipe Neri de Cuenca, consta de 11 fa-
negas 8 celemines, 3 cuartillos y 109 varas de
tierra, con 119 arboles, no tiene cargas, está
arrendada en 4,837 rs. y vence en Navidad de
cada año, fue capitalizada en 145,110 rs. ve-
llon, por los que se saca á nueva subasta en
quiebra conforme á instruccion y en virtud de
orden de la Direccion general del Estableci-
miento de 6 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de
la provincia para conocimiento del público, y
á fin de que los interesados puedan presentar-
se en el parage señalado, el dia y horas que
se citan. Albacete 13. de Agosto de 1842.—P.
I. D. S. C. P., Ramon Saenz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION
MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con
oficio de 3 del actual me remite para su publi-
cacion en el Boletin oficial de esta provincia el

4
anuncio espedido por el Excmo. Sr. Intendente
general militar cuyo contesto literal es como
sigue.

»Intendencia general militar: Conviendo al
servicio y á los intereses del estado, que se pre-
sente en la seccion de ajustes de los disueltos
Ejercitos de operaciones, el Factor que fue de
provisiones D. Vicente Angulo, para responder
á los cargos que contra él resultan, se le cita
llama y emplaza por medio de este anuncio pa-
ra que en el término de cuatro meses contados
desde la fecha, se presente en esta Corte á dis-
posicion del Gefe de dicha seccion, en el con-
cepto que de no hacerlo se adoptarán otras dis-
posiciones. Madrid 28 de Julio de 1842.—José
Joaquin de la Fuente.»

Lo que se hace saber al individuo que se ci-
ta dado caso de hallarse en la demarcacion de
esta provincia, para su inteligencia y puntal
cumplimiento. Albacete 7 de Agosto de 1842.
—Raymundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar del Distrito con
oficio de 31 de Julio último me dice lo que
sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar
con fecha 27 del actual, me dice lo que copio:
Circular: Verificada la subasta de provisiones en
el Distrito de Aragon el dia 21 del corriente,
para asegurar la racion de pan y pienso á las
tropas y caballos estantes y transeuntes desde
1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiem-
bre de 1843 no ha habido remate por ser inad-
misibles la unica proposicion que se hizo con
dicho objeto. En su virtud he dispuesto de a-
cuerdo con el parecer de la Intervencion gene-
ral, y conforme á la autorizacion que me dan
las Reales órdenes, que se saque á nueva subas-
ta por esta Intendencia general el insinuado ser-
vicio, y por la misma época para el dia 16 de
Agosto próximo venidero, con sugesion al plie-
go general de condiciones, á cuyo fin encargo á
V. S. que haga circular este anuncio en todas
las Capitales de la comprension de esa Inten-
dencia militar, para que las personas que gus-
ten hacer proposiciones, puedan desde luego
presentarse en el acto del remate, que ha de
verificarse precisamente en los estrados de esta
Intendencia general á las 12 del citado dia 16
y concluido que sea en favor del mejor postor
no se admitirá ninguna mejora aunque sea mas
equitativa: del recibo de esta Circular, y de ha-
berla V. S. cumplimentado, me dará pronto
to aviso, y me remitirá un impreso donde re-
sulte dicho anuncio. Lo que traslado á V. para
que se sirva disponer se inserte en el Boletin
oficial de esa provincia, remitiéndome un nú-
mero, del en que tenga efecto.»

Lo que se hace saber al público al objeto
indicado. Albacete 7 de Agosto de 1842.—Rey-
mundo Marques.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.